



BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposición para cubrir 130 plazas de aspirantes segundos del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en los ejercicios, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad mencionados en el art. 15 del reglamento de 25 de Agosto último.

Y 3.º Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, la admisión á los ejercicios, acompañando á la instancia los documentos que se expresan en el artículo 18 del Reglamento citado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los ejercicios de oposición comiencen en Madrid el día 1.º de Febrero próximo, en el local que previamente designe ese Centro directivo, y que aquéllos se realicen en tres actos.

El primero consistirá en escribir al dictado y analizar un período en lengua castellana, leer y traducir correctamente un período en lengua francesa, y contestar á dos preguntas sobre «Nociones de Aritmética».

El segundo ejercicio versará sobre «Geografía postal é itinerarios postales de España» y «Nociones de Geografía universal», debiendo el opositor contestar á dos

preguntas sobre la primera materia, y á una acerca de la segunda.

El tercer ejercicio abrazará las materias siguientes:

«Legislación del servicio interior», «Elementos de la del servicio internacional», «Tarifas nacionales y extranjeras» y «Contabilidad especial de Correos». Este último ejercicio consistirá en contestar á tres preguntas que, como en los dos anteriores, deberá el opositor sacar á la suerte de entre las que componen el programa de las respectivas materias formado por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Artículos del Reglamento de 25 de Agosto, citados en la Real orden que antecede

Art. 15. No serán admitidos á la oposición de que habla el artículo anterior:

1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.

2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los que hayan sido separados de otro Cuerpo de la Administración por faltas.

5.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.

6.º Los que no reúnan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos hubiesen sido declarados cesantes, ó separados en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

Art. 18. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de la población á que corresponda su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos

Licenciados en Medicina y Cirugía, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde aquéllos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.

4.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el núm. 4.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquél inhabilitado perpétuamente para servir en Correos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS, FORMADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RAMO, EN CUMPLIMIENTO Á LO PREVENIDO EN EL ART. 16 DEL REAL DECRETO DE 25 DE AGOSTO DE 1893.

Primer ejercicio

Gramática castellana

Escribir correctamente al dictado y analizar un período de lengua castellana.

Lengua francesa

Leer y traducir correctamente un período escrito en lengua francesa.

Elementos de Aritmética

1.ª Aritmética. Su definición. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita.

2.ª Adición y sustracción de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

3.ª Multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

4.ª Fracciones ordinarias. Reducción de dos ó más fracciones á un común denominador. Simplificación de fracciones.

5.ª Adición y sustracción de las fracciones ordinarias.

6.ª Multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

7.ª Numeración de las fracciones decimales. Adición y sustracción de los números decimales.

8.ª Multiplicación y división de los números decimales.

9.ª Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

10. Unidades fundamentales del sistema métrico. Múltiplos y divisores de las unidades del sistema métrico.

11. Relación entre las unidades de longitud y superficie del sistema métrico y las de Castilla.

12. Relación entre las unidades de capacidad y de peso del sistema métrico y las de Castilla.

13. Sistema monetario de España. Su equivalencia con el de los principales países de Europa.

14. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de América.

15. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de Asia, África y Oceanía.

16. Razones. Su definición y división. Propiedades.

17. Equidiferencias y proporciones, su definición y propiedades.

18. Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades.

19. Regla de tres simple y compuesta.

20. Regla de aligación.

21. Regla de interés simple y compuesta.

22. Regla de compañía simple y compuesta.

Segundo ejercicio

Geografía postal é itinerarios postales de España

1.ª Descripción de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Mares. Puertos más importantes. Ríos principales. Extensión y población de España é islas adyacentes y enumeración de las provincias de Ultramar.

2.ª Provincia de Alava. Sus confines. Capital. Extensión y población. Ríos principales, ferrocarriles que cruzan su territorio. Poblaciones y oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo que existan en la misma.

3.ª Provincia de Albacete. Su descripción en los mismos términos que la anterior.

4.ª Provincia de Alicante. Idem id.

5.ª Idem de Almería. Idem id.

6.ª Idem de Avila. Idem id.

7.ª Idem de Badajoz. Idem id.

8.ª Idem de Barcelona. Idem id.

9.ª Idem de Burgos. Idem id.

10. Provincia de Cáceres. Su descripción en los mismos términos que la anterior.
11. Idem de Cádiz. Idem id.
12. Idem de Castellón. Idem id.
13. Idem de Ciudad Real. Idem id.
14. Idem de Córdoba. Idem id.
15. Idem de Coruña. Idem id.
16. Idem de Cuenca. Idem id.
17. Idem de Gerona. Idem id.
18. Idem de Granada. Idem id.
19. Idem de Guadalajara. Idem id.
20. Idem de Guipúzcoa. Idem id.
21. Idem de Huelva. Idem id.
22. Idem de Huesca. Idem id.
23. Idem de Jaén. Idem id.
24. Idem de León. Idem id.
25. Idem de Lérida. Idem id.
26. Idem de Logroño. Idem id.
27. Idem de Lugo. Idem id.
28. Idem de Madrid. Idem id.
29. Idem de Málaga. Idem id.
30. Idem de Murcia. Idem id.
31. Idem de Navarra. Idem id.
32. Idem de Orense. Idem id.
33. Idem de Oviedo. Idem id.
34. Idem de Palencia. Idem id.
35. Idem de Pontevedra. Idem id.
36. Idem de Salamanca. Idem id.
37. Idem de Santander. Idem id.
38. Idem de Segovia. Idem id.
39. Idem de Sevilla. Idem id.
40. Idem de Soria. Idem id.
41. Idem de Tarragona. Idem id.
42. Idem de Teruel. Idem id.
43. Idem de Toledo. Idem id.
44. Idem de Valencia. Idem id.
45. Idem de Valladolid. Idem id.
46. Idem de Vizcaya. Idem id.
47. Idem de Zamora. Idem id.
48. Idem de Zaragoza. Idem id.
49. Idem de Baleares, sus confines, islas que la forman, capital, extensión y población. Ferrocarriles. Poblaciones y oficinas de Correos más importantes, Conducciones en carruaje y á caballo de la misma. Servicios de Correos inter-insulares y con la Península.
50. Provincia de Canarias. Los enunciados de la anterior con relación á esta provincia.
51. Ambulante del Norte. Su descripción. Administraciones principales y subalternas que sirve directamente. Estaciones en que deja correspondencia para capitales de provincia y centros importantes de Correos no enclavados en la línea. Enlaces con otras vías férreas y conducciones que de ella arrancan, expresando el punto de partida y el de término.
52. Ambulante del Noroeste. Los enunciados del núm. 51 con relación á esta línea.
53. Ambulante de Aragón. Idem id.
54. Idem del Mediterráneo. Idem id.
55. Idem de Andalucía. Idem id.
56. Idem de Extremadura. Idem id.
57. Idem del Tajo. Idem id.
58. Idem de Venta de Baños á Santander, de León á Gijón, de Oviedo á Trubia, de Villabona á Avilés, de Gijón á Labiana, de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo, de Monforte á Vigo, de Redondela á Pontevedra y de Santiago á Carril.
59. Ambulante de Medina del Campo á Zamora, de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro, de Fuentes de San Esteban á la Fregeneda y de Valladolid á Medina de Rioseco.
60. Ambulante de Zaragoza á Bilbao, de Bilbao á Zúmarra y ramal de Elgoibar, de Castejón á Alsásua, de Cortes á Borja y de Tudela á Tarazona.

61. Ambulante de Zaragoza á Cariñena, de Zaragoza á Puebla de Híjar, de Tardienta á Jaca, de Selgua á Barbastro, de Lérida á Tarragona y de Manresa á Oliván.
62. Ambulante de Barcelona á Port Bou por el interior y por el litoral, de Barcelona á San Juan de las Abadesas, de Gerona á Feliú de Guixols, de Mollet á Caldas de Montbuy, de Barcelona á Reus y Mora la Nueva y de Barcelona á Picamuxons.
63. Ambulante de Chinchilla á Cartagena, de La Eucina á Alicante, de Villena á Bocairente, de Alicante á Murcia, de Murcia á Lorca y Huércal, Overa, de Lorca á Aguilas y de Albaterra, Catral á Torreveija.
64. Ambulante de Valencia á Barcelona, de Valencia á Utiel, de Valencia á Liria, de Silla á Cullera, de Carcagente á Dénia, de Játiva á Albaida y de Palma de Mallorca á Manacor y ramal á la Puebla.
65. Ambulante de Vadollano á Linares y Puente Genil, de Córdoba á Málaga, de Córdoba á Marchena y Utrera, de Almorehún á Córdoba, de Bobadilla á Granada y de Bobadilla á Algeciras.
66. Ambulante de Cáceres á Mérida y el ramal á Arroyo, de Mérida á Sevilla, de Zafra á Huelva, de Sevilla á Huelva, de Sevilla á Carmona, de Utrera á Osuna y la Roda, de Utrera á Morón, de Jerez á Sanlúcar de Barrameda y de San Juan del Puerto á Zaiamea la Real.
67. Ambulante de Aranjuez á Cuenca, de Aranjuez á Toledo, de Madrid á Arganda, de Manzanares á Ciudad Real y de Alcuéza á Soria.

Elementos de Geografía universal

- 1.^a Descripción física del Globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes; océanos y mares principales. Partes en que se dividen las tierras.
- 2.^a Descripción física de Europa; límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas, penínsulas, cabos é islas principales, cordilleras ríos y lagos.
- 3.^a Descripción física de Asia. Idem idem id.
- 4.^a Descripción física de Africa. Idem idem id.
- 5.^a Descripción física de América. Idem id. id.
- 6.^a Descripción física de Oceanía; su situación; partes en que se subdivide; archipiélagos é islas más importantes de cada uno.
- 7.^a Países que comprende Europa.
- 8.^a Portugal; límites y situación; capital y poblaciones más importantes.
- 9.^a Francia. Idem id. id. Andorra.
10. Gran Bretaña. Idem id. id.; sus posesiones en Europa.
11. Bélgica. Idem id. id.
12. Países Bajos. Idem id. id.
13. Suiza. Idem id.
14. Alemania; límites, Estados que la componen, capital y poblaciones más importantes.
15. Austria Hungría; límites, Estados que la componen, capital y poblaciones más importantes; Principado de Liechtenstein.
16. Estados Escandinavos; límites, capitales y poblaciones más importantes.
17. Rusia. Idem id. id.
18. Estados danuvianos y Montenegro. Idem id. id.
19. Turquía. Idem id. id.
20. Grecia; límites, capitales y poblaciones más importantes.
21. Italia. Idem id. id.
22. Países y regiones que comprende el Asia.
23. Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.
24. Turquía asiática. Idem id. id.
25. Arabia; límites, regiones en que se divide, estados autónomos, capitales y poblaciones más importantes.
26. Persia; límites, capital y poblaciones más importantes: Afghanistan, Beluchistán y Herat; límites, capitales y poblaciones más importantes.
27. India británica; límites, regiones que comprende; capital y poblaciones más importantes, Adem y sus dependencias.
28. Siam; límites, capital y poblaciones más importantes.
29. China. Idem id. id. Corea.
30. Japón. Idem id. id.
31. Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.
32. Africa; principales países y regiones que comprende.
33. Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes.
34. Berberia; regiones y estados que comprende; capitales y poblaciones importantes.
35. Sahara; establecimientos españoles.
36. Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide; Liberia, estado independiente del Congo; capitales y poblaciones más importantes.
37. Colonias y establecimientos españoles en golfo de Guinea.
38. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa oriental de Africa.
39. Africa meridional; estados independientes que comprende; capitales y poblaciones más importantes.
40. Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional.
41. Territorio alemán del Africa del Sud Oeste.
42. Costa oriental; regiones en que se subdivide. Zanzibar.
43. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental de Africa é islas adyacentes.
44. Abisinia; posesiones italianas en la costa del mar Rojo.
45. Regiones del interior de Africa.
46. Subdivisión de América; países que comprende en sus partes septentrional, central y meridional.
47. Estados Unidos y límites, capital y poblaciones más importantes.
48. Méjico, idem id. id.
49. Países de América central, idem idem.
50. Haití y Santo Domingo, idem id.
51. Colombia, idem id. id.
52. Venezuela, idem id. id.
53. Brasil, idem id. id.
54. Uruguay, idem id. id.
55. Paraguay, idem id. id.
56. República Argentina, idem id.
57. Chile, idem id. id.
58. Bolivia, idem id. id.
59. Perú, idem id. id.
60. Ecuador, idem id. id.
61. Colonias españolas en América, idem id.
62. Colonias danesas, francesas, neerlandesas é inglesas, en América.
63. Colonias y posesiones españolas en Oceanía.
64. Colonias y posesiones francesas,

alemanas, inglesas, neerlandesas y portuguesas en Oceanía.

Tercer ejercicio

(a) Legislación del servicio interior. (b) Elementos de legislación del servicio internacional. (c) Tarifas nacionales y extranjeras. (d) Contabilidad especial de Correos.

- 1.^a (a) Objetos que el correo transporta, cuales no puede conducir y extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser transportada por particulares. Contrabando de correspondencia y sanción penal. (b) Clase de objetos admitidos á la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida. (c) Tipos de peso y de precio de la correspondencia para las provincias del Reino. (d) Intervención recíproca; su objeto. Qué es correspondencia de cargo.
- 2.^a (a) Diversos sistemas de franqueo, y cual es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de correo. (b) Condiciones del franqueo. (c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar. (d) Oficinas fijas que hacen el cambio regular de correspondencia extranjera.
- 3.^a (a) Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria y la certificada. (b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla. (c) Tipos de precio y de peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones. (d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.
- 4.^a (a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas, su definición. (c) Tipos de precio y de peso para el franqueo de los periódicos por medio del timbre. (d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.
- 5.^a (a) Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación. Precios de las tarjetas postales según su destino. (b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares. (d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no sean de cambio. Cargos formados á carterías y oficinas ambulantes. Rectificaciones.
- 6.^a (a) Periódicos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. (b) Condiciones de admisión y envío de los periódicos é impresos. Indicações manuscritas que pueden contener. (c) Tarifa de los derechos de certificados y seguro de los distintos objetos, según su naturaleza y destino.
- 7.^a (a) Impresos, su definición. Parte manuscrita que pueden contener; límite de peso y dimensiones de los impresos. (d) Reexpedición de correspondencia de cargo; pedidos de abono; correspondencia sobrante; certificaciones de baja.
- 8.^a (a) Papeles de negocios. Definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio, condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras. (b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los periódicos impresos y papeles de negocios. (c) Países

que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos.

9. (a) Medicamentos; condiciones para su admisión; objetos en grupo. (b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones generales según su diverso estado, abejas vivas. (c) Tipos de peso y precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la primera zona de Unión.

10. (a) Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales. Pliegos de loterías. Avisos del Giro mutuo. (b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones. Medicamentos. (c) Países que comprende la segunda zona de la Unión.

11. (a) Buzones, Horas de servicio en las oficinas. Valor y color de los sellos de Correo que se usan actualmente. (b) Objetos en grupo. (c) Tipos de paso y precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la segunda zona de la Unión. (d) Cuenta de intervención recíproca. Su formación.

12. (a) Inutilización de los sellos de Correos. Sellos de las Administraciones de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada. (d) Justificaciones de las cuentas de intervención recíprocas; aprobación de las mismas.

13. (a) Registro de los correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. (c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar. (d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

14. (a) Expedición de la correspondencia ordinaria. Expedición de la correspondencia certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. Vayas, redacción y refrendo de los mismos. (c) Tarifa especial para el cambio con Portugal. (d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

15. (a) Sellos de Correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Listas; qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial. (c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.

16. (a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales. (d) Categorías en que se hallan divididas las oficinas de Correos para el servicio de apartado. Clases de suscripciones al apartado.

17. (a) Correspondencia certificada. Su definición y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados. (d) Modo de usarse los talonarios que precisa llevar en las oficinas para el servicio de apartados; ingreso de lo recaudado.

18. (a) Avisos de recibo de los certificados; reclamación de estos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados. (c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional. (d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

19. (a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales,

según su clase. Responsabilidad de las Administraciones por estos certificados. (b) Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío. (d) Época de rendición de las cuentas del derecho de apartado; aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

20. (a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Qué se entiende por correspondencia asegurada. (b) Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de avisos. (d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación, periodicidad.

21. (a) Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables, límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores. (b) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

22. (a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad del Administrador por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta. (b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

23. (a) Valores declarados en fondos públicos. Límites de la declaración. Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

24. (a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos abjetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados. (b) Envío de las cartas con valores declarados.

25. (a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados, portes y derecho de seguro. Correspondencia asegurada sobrante. (b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; base para la aplicación de portes en esta correspondencia.

26. (a) Estadísticas de Correos; su objeto, forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo; datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse. (b) Expedición de la correspondencia. Modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

27. (a) Material; enumeración del especial de Correos; qué libros deben llevar las Administraciones principales, y cuáles las estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación. (c) Comprobación de los despachos. Hojas de rectificaciones.

28. (a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de las obras ó reformas en locales que son propiedad del Estado. (b) Errores ó irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

29. (a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categorías de los funcionarios que lo componen y sueldos asignados á cada uno. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de Dirección general. (b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

30. (a) Junta de Jefes; atribuciones y deberes de los Jefes de Sección y Negociado, y de los Oficiales y aspirantes de la Dirección general. Tramitación de expedientes en los mismos. Organización de

la Administración provincial y personal que la compone. (b) Correspondencia internacional sobrante.

31. (a) Atribuciones y deberes de los Administradores provinciales y de los Oficiales primeros de los Administradores principales. (b) Contabilidad internacional, conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones. (c) Portes aplicables á la correspondencia de y para los países extraños á la Unión.

32. (a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes, de los Administradores subalternos, de los Peatones y Carteros rurales. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

33. Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Atribuciones y deberes de los Administradores de estafetas ambulantes y de los empleados adscriptos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes. (b) Cuentas de derechos de tránsito. Estadística.

34. (a) Atribuciones y deberes de los carteros de las oficinas. (c) Tarifa para el franqueo y certificación y seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero. (d) Transporte de correspondencia por buques mercantes; abono concedido por este servicio á los Capitanes.

35. (a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión y ascensos; jubilación y li-

ciencias de los empleados de Correos. (b) Cuentas de valores declarados. (d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia por buques mercantes.

36. (a) Empleados de Correos interinos. Retenciones. Montepío de Correos. (b) Paquetes postales. Condiciones de admisión y envío; límites de dimensiones y peso. (d) Facturación de correspondencia en los ferrocarriles; casos en que precisa y forma en que debe verificarse esta operación.

37. (a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos y penas con que se castigan. Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su empleo. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los contratistas. (d) Cuentas que se rinden por la facturación de correspondencia en los ferrocarriles. Su justificación.

38. (a) Procedimiento administrativo para la imposición á los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las penas reglamentarias. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas del servicio y castigos que se le imponen. (b) Modo de hacerse en España el servicio de paquetes postales; intervención que en él tiene la Administración de Correos.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

(Gaceta 25 Septiembre 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Estados á que se refiere el Real decreto sobre división territorial militar

Pesetas

ARTILLERIA

Regimientos montados, con material de 9 centímetros

Un regimiento

Jefes y Oficiales

1 Coronel.....	7.500	
1 Teniente Coronel.....	6.000	
3 Comandantes, á 5.000 pesetas.....	15.000	
7 Capitanes, 3 de Plana Mayor, á 3.600.....	25.000	
13 Primeros Tenientes, 1 de Plana Mayor, á 2.400.....	31.200	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán mayor.....	3.000	
1 Veterinario primero.....	3.000	
1 Idem segundo.....	2.400	
1 Profesor primero de equitación.....	3.000	
30		99.300

Contratados

1 Obrero herrador de 1. ^a	1.500	
3 Idem id. de 2. ^a á 1.200 pesetas.....	3.600	
1 Idem forjador.....	1.200	
4 Idem ajustadores á 1.095.....	4.380	
2 Silleros guarnicioneros, á 1.000.....	2.000	
11		12.680

Tropa

13 Sargentos, uno maestro de trompetas, á 594 pesetas.....	7.722	
34 Cabos, uno de trompetas y otro de Plana Mayor, á 338'88.....	11.521'92	
8 Trompetas á 326'88.....	2.615'04	

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

	Pesetas	
8 Artilleros primeros á 302'88.	2.423'04	
252 Idem segundos á 290'88.....	73.301'76	
315		97.583'76
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....		
<i>Gratificaciones</i>		
De mando del Coronel.....	1.000	
De id. de 7 Capitanes, á 480 pesetas.....	3.360	
De agencias.....	525	
De montura para 39 caballos de tropa á 10'80.....	421'20	
De entretenimiento para los mismos y 160 mulos de tiro, á 30 (199).....	5.970	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 60 pesetas por batería.....	240	
Para entretenimiento y recomposición, engrase y limpieza de atalajes, al respecto de 25'80 pesetas por mula de tiro (160)....	4.128	
Para pequeñas recomposiciones del material, á 544 pesetas por batería.....	2.176	
De 4 artilleros apuntadores preferentes á 42.....	168	
De 20 idem id. á 30.....	600	
De 24 idem artificieros á 30.....	720	
		19.308'20
Importa un regimiento.....		228.931'96
Al mismo respecto, importan cinco regimientos.....		1.144.659'80
<i>Batería á caballo</i>		
<i>Oficiales</i>		
1 Capitán.....	3.600	
3 Primeros Tenientes, á 2.400 pesetas.....	7.200	
4		10.800
<i>Contratados</i>		
1 Obrero herrador de segunda..	1.200	
1 Idem ajustador.....	1.095	
2		2.295
<i>Tropa</i>		
3 Sargentos, á 594 pesetas....	1.782	
8 Cabos, á 333'88.....	2.711 04	
2 Trompetas, á 326'88.....	653 76	
2 Artilleros primeros, á 302'88.	605 76	
74 Idem segundos, á 290'80.....	21.525 12	
89		27.277 68
<i>Gratificaciones</i>		
De mando al Capitán.....	480	
De montura para 46 caballos de tropa á 10'80 pesetas.....	496 80	
De entretenimiento para los mismos y 32 de tiro á 30 (78).....	2.340	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador....	60	
Para pequeñas recomposiciones del material.....	400	
De entretenimiento, recomposición, engrases y limpieza de atalajes para 32 caballos de tiro, á 25'80.....	825 60	
De un artillero apuntador preferente.....	42	
De cinco id. id. á 30.....	150	
De seis id artificieros á 30.....	180	
		4.974 40
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....		90
Importa la batería á caballo....		45.877 08
Al respecto de la anterior, importan las dos baterías á caballo..		90.754 16
Regimientos montados con material de 8 centímetros		
<i>Un regimiento</i>		
<i>Jefes y oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
1 Teniente Coronel.....	6.000	
3 Comandantes, á 5.000 pesetas	15.000	

	Pesetas	
7 Capitanes, 3 de Plana Mayor, á 3.600.....	25.200	
13 Primeros Tenientes, 1 de idem idem, á 2.400.....	31.200	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán Mayor.....	3.000	
1 Veterinario primero.....	3.000	
1 Idem segundo.....	2.400	
1 Profesor primero de Equitación.....	3.000	
30		99.800
<i>Contratados</i>		
1 Obrero herrador, de primera..	1.500	
3 Idem id. de segunda, á 1.200 pesetas.....	3.600	
1 Forjador.....	1.200	
4 Obreros ajustadores, á 1.095.	4.380	
2 Silleros guarnicioneros, á 1.000.....	2.000	
11		12.680
<i>Tropa</i>		
13 Sargentos, uno maestro de trompetas á 594 pesetas....	7.722	
34 Cabos, uno de id. id. y otro de Plana Mayor, á 333'88.....	11.521'92	
8 Trompetas, á 326'88.....	2.615'04	
8 Artilleros primeros, á 302'88.	2.423'04	
224 Idem segundos, á 290'88.....	65.157'12	
287		89.439'12
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....		60
<i>Gratificaciones</i>		
De mando del Coronel.....	1.000	
De idem de 7 Capitanes, á 480 pesetas.....	3.360	
De agencias.....	525	
De montura para 39 caballos de tropa á 10'80.....	421'20	
De entretenimiento para los mismos y 152 mulas de tiro á 30 (191)	5.730	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 60 pesetas por batería.....	240	
Para entretenimiento, recomposición, engrase ó limpieza de atalajes, al respecto de 25'80 pesetas por mula de tiro (152).....	3.921'60	
Para pequeñas recomposiciones del material, á 400 pesetas por batería.....	1.600	
Para cuatro artilleros apuntadores preferentes, á 42 pesetas....	168	
Para 20 idem id., á 30.....	600	
Para 24 idem artificieros, á 30....	720	
		18.285'80
Importa un regimiento.....		219.764'92
Al respecto del anterior, importan nueve regimientos.....		1.977.881'28
<i>Regimiento de montaña</i>		
<i>Un regimiento</i>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
1 Teniente Coronel.....	6.000	
3 Comandantes, á 5.000 pesetas	15.000	
8 Capitanes, 4 de plana mayor, á 3.600.....	28.800	
13 Primeros Tenientes, uno de idem id., á 2.400.....	31.200	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán Mayor.....	3.000	
1 Veterinario primero.....	3.000	
1 Idem segundo.....	2.400	
1 Profesor segundo de Equitación.....	2.400	
31		102.800
<i>Contratados</i>		
1 Obrero herrador de primera..	1.500	
3 Idem id. de segunda, á 1.200 pesetas.....	3.600	
1 Forjador.....	1.200	
4 Obreros ajustadores á 1.095..	4.380	
9		10.680
<i>Tropa</i>		
13 Sargentos á 594 pesetas, uno de trompetas.....	7.722	
34 Cabos, á 333'88 pesetas, uno de trompetas y otro de Plana Mayor.....	11.521'92	

	Pesetas	
8 Trompetas, à 326'88.....	2.615'04	
8 Artilleros primeros, à 302'88.	2.423'04	
332 Idem segundos, à 290'88.....	96.572'16	
8 Basteros, à 611'64.....	2.446'56	
		123.800'72
Cruces		
Según cálculo.....	"	60
Gratificaciones		
De mando al Coronel.....	1.000	
De idem de 8 Capitanes, à 480 pe- setas.....	3.840	
De agencias.....	525	
De montura para 23 caballos de tropa, à 10'80.....	248'40	
De entretenimiento para los mis- mos y 112 mulos de carga. à 3' (135).....	4.050	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, à 60 pesetas por batería.....	240	
Para entretenimiento, recomposi- ción, engrases, limpieza de ata- lajes y bastes, à 41'41 pesetas por mulo de carga (112).	4.636'80	
Para pequeñas recomposiciones del material, à 400 pesetas por batería.....	1.600	
Para 4 artilleros apuntadores pre- ferentes, à 42 pesetas.....	168	
Para 20 id. apuntadores à 30.....	600	
Para 24 id. artificieros à 30.....	720	
		17.628'20
Importa un regimiento.....	"	253.968'92
Al respecto del anterior, importan 2 regimientos.....	"	507.937'84
Artillería de plaza		
BATALLONES DE SEIS COMPAÑIAS		
Un batallón		
<i>Jefes y oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
2 Comandantes, à 5.000 pesetas	10.000	
9 Capitanes, 3 de Plana Mayor, à 3.000.....	27.000	
19 Primeros Tenientes, uno idem idem, à 2.250.....	42.750	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán mayor.....	3.000	
		91.750
Contratados		
1 Armero.....	"	1.000
Tropa		
19 Sargentos, uno jefe de ban- da, à 573'60 pesetas.....	10.898 40	
62 Cabos, uno de cornetas y otro de tambores, à 325'08.....	20.154 96	
12 Cornetas, à 312'08.....	3.756 96	
12 Tambores, à 295'08.....	3.540 96	
24 Artilleros primeros, à 289'08.	6.937 92	
407 Idem segundos, à 277'08.....	112.771 56	
		158.060 76
Cruces		
Según cálculo.....	"	80
Gratificaciones		
De mando al primer Jefe.....	650	
De id. à 9 Capitanes, à 480 pesetas	4.320	
De agencias.....	375	
De 6 artilleros apuntadores prefe- rentes, à 42.....	252	
De 18 id. id. à 30.....	540	
De 24 id. artificieros, à 30.....	720	
		6.857
Importa un batallón.....	"	257.747 76
Al respecto del anterior importa 2 batallones.....	"	515.495 52
BATALLONES DE CUATRO COMPAÑIAS		
Un batallón		
<i>Jefes y oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
1 Comandante.....	5.000	
7 Capitanes 3 de Plana Mayor, à 3.000 pesetas.....	21.000	
13 Primeros Tenientes, uno de idem id., à 2.250.....	28.250	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán mayor.....	3.000	
		67.250

	Pesetas	
Contratados		
1 Armero.....	"	1.000
Tropa		
13 Sargentos, uno jefe de banda, à 573'60 pesetas.....	7.456 80	
42 Cabos, uno de cornetas y otro de tambores, à 325'08.....	13.653 36	
8 Cornetas, à 313'08.....	2.504 64	
8 Tambores, à 295'08.....	2.360 64	
16 Artilleros primeros, à 289'08.	4.625 28	
291 Idem segundos, à 277'08.....	80.630 88	
		111.231
Cruces		
Según cálculo.....	"	40
Gratificaciones		
De mando al primer Jefe.....	650	
De idem à 7 Capitanes, à 480 pe- setas.....	3.360	
De agencias.....	375	
De 4 artilleros apuntadores prefe- rentes, à 42.....	168	
De 12 idem id., à 30.....	360	
De 16 idem artificieros, à 30.....	480	
		5.893
Importa un batallón.....	"	184.914
Al respecto del anterior, importan 7 batallones.....	"	1.294.398
Aumento de 48 artilleros segun- dos para los batallones 4.º y 8.º, à 277'08.....	"	13.299 84
Importe de los 7 batallones de 4 compañias.....	"	1.307.697 84
Un batallón de Canarias		
<i>Jefes y oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	"	6.000
1 Comandante.....	"	5.000
7 Capitanes, 3 de Plana Mayor, à 3.000 pesetas.....	"	21.000
10 Primeros Tenientes, uno idem idem, à 2.250.....	"	22.500
1 Médico primero.....	"	3.000
1 Capellán mayor.....	"	3.000
		60.500
Contratados		
1 Armero.....	"	1.000
Tropa		
9 Sargentos, uno jefe de banda, à 573'60 pesetas.....	"	5.162 40
26 Cabos, uno de cornetas y otro de tambores, à 325'08.....	"	8.452 08
6 Cornetas, à 313'08.....	"	1.878 48
6 Tambores, à 295'08.....	"	1.770 48
8 Artilleros primeros, à 289'08.	"	2.312 64
220 Idem segundos, à 277'08.....	"	60.957 60
		80.533 68
Cruces		
Según cálculo.....	"	100
Gratificaciones		
De mando al primer jefe.....	"	650
De idem de 7 capitanes, à 480 pe- setas.....	"	3.360
De agencias.....	"	375
De 3 artilleros apuntadores prefe- rentes, à 42.....	"	126
De 9 idem id., à 30.....	"	270
De 12 artificieros, à 30.....	"	360
		5.141
Importa el batallón de Canarias..	"	147.274 68
Escuela Central del Tiro		
f Secciones de Madrid y Cádiz		
<i>Jefes y oficiales</i>		
1 General de Brigada.....	"	10.000
2 Coronales, à 7.500 pesetas.....	"	15.000
2 Tenientes Coronales, à 6.000.	"	12.000
4 Comandantes, à 5.000.....	"	20.000
5 Capitanes, à 3.600.....	"	18.000
4 Primeros Tenientes, à 2.400.	"	9.600
2 Idem id. del tren, à 2.400....	"	4.800
1 Médico segundo.....	"	2.250
		91.650
Contratados		
1 Obrero herrador de segunda.	"	1.200
1 Forjador.....	"	1.200
		2.400

		Pesetas				Pesetas	
<i>Tropa</i>							
8 Sargentos, á 573'60 pesetas..	»	1.720 80					
10 Cabos, á 325'08.....	»	3.250 80					
2 Cornetas, á 313'08.....	»	626 16					
4 Artilleros primeros, á 289'08.	»	1.156 32					
113 Idem segundos, á 277'08.....	»	31.310 04		38.064 12			
132							
<i>Personal del material</i>							
2 Maestros de taller de primera clase, á 2.250 pesetas.....	»	4.500					
2 Obreros aventajados de idem, á 1.250.....	»	2.500		7.000			
4							
<i>Gratificaciones</i>							
De 2 Coroneles, á 1.000 pesetas..	»	2.000					
De 2 Tenientes Coroneles, á 900..	»	1.800					
De 4 Comandantes, 5 Capitanes y 4 Tenientes, á 600 (13).....	»	7.800					
De 3 sargentos, á 120.....	»	360					
De 10 cabos, á 60.....	»	600					
De 1 apuntador preferente.....	»	42					
De 3 artilleros apuntadores, á 30.	»	90					
De 4 artificieros, 30.....	»	120					
De 2 cornetas y 119 artilleros, á 30	»	3.330					
De montura para 3 caballos de tropa, á 10'80.....	»	32 40					
De entretenimiento para los mismos y 24 mulos de tiro, á 30...	»	810					
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador.....	»	60					
De entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza del atalaje, á 25'80 pesetas por mula de tiro (24).....	»	619 20		17.663 60			
Importa la Escuela Central de Tiro	»	»	»	156.777 72			
<i>Tropa del Museo</i>							
8 Artilleros segundos, á 277'08.	»	2.216 64	»	2.216 64			
<i>Comisión Central de Remonta</i>							
<i>Jefes y oficiales</i>							
1 Coronel.....	7.500						
1 Teniente Coronel.....	6.000						
1 Comandante.....	5.000						
3 Capitanes, á 360 pesetas.....	10.800						
1 Veterinario primero.....	3.000						
1 Idem segundo.....	2.400						
8		34.700					
<i>Contratados</i>							
1 Obrero herrador de segunda.	»	20					
<i>Tropa</i>							
1 Sargento.....	594						
2 Cabos, á 338'88 pesetas.....	677'76						
20 Artilleros segundos, á 290'88.	5.817'60			7.089'36			
23				42.989'36			
<i>Gratificaciones</i>							
De gastos de viajes y gratificaciones á las comisiones que deban salir de Madrid á verificar compra de ganado.....	»	»	8.000				
Importa la Comisión Central de Remonta.....	»	»	»	50.989'36			
<i>Compañías de obreros</i>							
<i>Primera compañía</i>							
<i>Tropa</i>							
2 Sargentos, á 573'60 pesetas...	1.147'20						
12 Cabos, á 325'08.....	3.900'96						
4 Artilleros primeros, á 289'08.	1.156'32						
30 Artilleros segundos, 277, 08..	8.312'40						
10 Aprendices, á 277'08.....	2.770'80			17.287 68			
58							
<i>Cruces</i>							
Según cálculo.....	»	60					
<i>Gratificaciones</i>							
De agencias.....	»	135					
Importa la primera compañía....	»	»	17.482'68				
<i>Segunda, Tercera y Cuarta Compañías</i>							
<i>Una compañía</i>							
<i>Tropa</i>							
2 Sargentos, á 573'60 pesetas...	1.147'20						
12 Cabos, á 325'08.....	3.900'96						
4 Artilleros primeros, á 289'08.	1.156'32						
30 Idem segundos, á 277'08.....	8.312'40						
2 Aprendices, á 277'08.....	554'16			15.071'04			
50							
<i>Cruces</i>							
Según cálculo.....	»	60					
<i>Gratificaciones</i>							
De agencia.....	»	135					
Importa una compañía.....	»	»	15.266'04				
Al mismo respecto, importan las tres compañías.....	»	»	45.798'12				
Importan las cuatro compañías de obreros.....	»	»	»				63.280'80
<i>Depósitos de Reserva</i>							
<i>Jefes y Oficiales</i>							
1 Comandante.....	»	5.000					
2 Capitanes, á 3.000 pesetas..	»	6.000		11.000			
3							
<i>Tropa</i>							
1 Sargento.....	»	573'60					
1 Cabo.....	»	325'08					
2 Artilleros segundos, á 277'08 pesetas.....	»	554'16		1.452'84			
4							
<i>Gratificaciones</i>							
De agencias.....	»	100					
De escritorio.....	»	200		300			
Importa un Depósito de Reserva. Al respecto del anterior, importan los siete Depósitos.....	»	»	12.752'84				89.269'88
<i>Eventualidades del servicio</i>							
4 Coroneles á 6.000.....	»	»	»	24.000			
<i>Aumentos</i>							
Para satisfacer el sueldo á los primeros Tenientes que salgan de la Academia sin vacante.....	»	»	12.200				
Para idem á los Veterinarios segundos y Profesores segundos de Equitación, que existen en los Cuerpos y tengan derecho al sueldo especial, la diferencia entre este y el de 2.400 pesetas.	»	»	3.071	15.271			
<i>Agua</i>							
Por la gratificación que por dicho concepto devengará la guarnición de las Islas Canarias.....	»	»	»	2.200			
<i>Pluses</i>							
Por los que puedan devengar los Jefes y Oficiales de tropa, según cálculo.....	»	»	»	6.000			
<i>Primeras puestas</i>							
Por importe de 3.792 que se calcula para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, de las cuales son 1.776 a respecto de 54'50 pesetas y las 2.016 restantes al de 75'63..	»	»	»	249.262'08			
TOTAL DE LA ARTILLERÍA.....				6.350.971'60			
<i>INGENIEROS</i>							
<i>Zapadores minadores</i>							
<i>Un regimiento</i>							
<i>Plana Mayor.—Jefes y Oficiales</i>							
1 Coronel.....	7.500						
1 Comandante.....	5.000						
2 Capitanes, á 3.000 pesetas...	6.000						
1 Capellán mayor.....	3.000			21.500			
5							

Tropa		Pesetas
1 Sargento, jefe de banda.....	573'60	
1 Herrador.....	277'08	
		850'68
Gratificaciones		
De mando al Coronel.....	1.000	
De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas.....	160	
De agencias.....	600	
De dos Capitanes, á 480 pesetas..	960	
De un herrador.....	180	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador..	30	
		2.930
Importa la plana mayor del regimiento.....	"	25.280'68
Un batallón		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
1 Comandante.....	5.000	
5 Capitanes (uno Ayudante, á 3.000 pesetas.....)	15.000	
13 Primeros Tenientes (uno Abanderado) á 2.250.....	29.250	
1 Médico primero (en el segundo batallón es segundo)....	3.000	
		58.250
21		
1 Armero.....	"	1.000
<i>Tropa</i>		
12 Sargentos, á 573'60 pesetas..	6.883'20	
30 Cabos, uno de cornetas y otro de tambores, á 1325.....	9.752'40	
8 Cornetas, á 313'08.....	2.501'64	
8 Tambores, á 295'08.....	2.360'64	
8 Soldados de primera, á 289'08..	2.312'64	
234 Idem de segunda, á 277'08...	64.836'72	
		88.650'24
300		
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	"	100
<i>Gratificaciones</i>		
De mando á 5 Capitanes, á 480 pesetas.....	2.400	
De remonta para dos Jefes, á 80.	160	
De entretenimiento de 6 mulas, á 30.....	180	
		2.740
Importa el primer batallón.....	"	150.740'24
Al mismo respecto, importa el segundo.....	"	149.990'24
Importa un regimiento.....	"	326.011'16
Al mismo respecto, importan los 4 regimientos.....	"	1.304.044'64
<i>Música afecta al regimiento de guarnición en Madrid</i>		
1 Músico mayor.....	"	3.000
Para atenciones de la música, incluyendo los haberes de los músicos.....	"	6.000
		9.000
IMPORTE TOTAL.....		1.313.044'64

RESUMEN

Importa la Infantería, según la nueva organización.....	32.270.880'76
Idem la Artillería según idem id.....	6.350.971'60
Idem los 4 regimientos de Zapadores Minadores, según idem.....	1.313.044'64
TOTAL.....	39.934.897

COMPARACIÓN CON LOS CRÉDITOS

QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO PARA 1893-94

Créditos presupuestos

Infantería.....	32.201.802'84
Artillería.....	6.361.322'60
Regimientos de Zapadores Minadores, con la música.....	1.317.481'40
TOTAL.....	39.880.606'84
Importa la nueva organización.....	39.934.897
Mayor gasto.....	54.290'16

NOTA.—Este mayor gasto queda compensado con reducciones en otros servicios, según demuestra el estado letra A.

Aprobado por S. M. = LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión del 16 de Septiembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. GÁNDARA

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Diez González.—Cunill.—Rosa.—Fernández Shaw.—Yañez.—Pané

Abierta la sesión á las tres de la tarde se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Dada lectura de un telegrama dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil, por el Alcalde de Valdeterres, comunicando que en la noche del 7 se ha producido una inundación efecto de la tormenta que ha causado hundimiento de edificios y ha destruido el puente, cortando las comunicaciones, la Comisión acuerda disponer que el Vocal Sr. Yañez acompañado de los señores Ingeniero y Arquitecto Jefe, vayan á dicho pueblo, para atender, en la medida de lo posible, al socorro de los daños, concediendo al efecto 500 pesetas, con cargo á la partida consignada en presupuesto para calamidades públicas.

Asimismo se acordó, que durante el tiempo que el Sr. Yañez esté ausente se encargue de la visita del Hospital provincial el Sr. Pané, que asiste á la Comisión por ausencia del Sr. Ballesteros.

Pasar al Sr. Arquitecto Jefe para que dictamine con urgencia la comunicación del Sr. Archivero Bibliotecario, llamando la atención acerca del peligro que pudieran ofrecer los pararrayos de esta Casa Palscio.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad, al Escribiente meritorio de estas oficinas D. Andrés Barros.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por el Negociado de Personal en cumplimiento de lo acordado en 28 de Agosto último sobre excedencia de un Jefe Clínico, para cuya plaza se ha suprimido la consignación en presupuesto; y resultando del expediente de D. Pedro Navarro que éste señor tiene únicamente título de Médico de segunda clase, lo cual no le dá derecho para desempeñar el cargo de Jefe Clínico, para el que exige el reglamento el título de Licenciado en Medicina, la Comisión acuerda suspender de empleo y sueldo á dicho Sr. Navarro, hasta que la Diputación decreta su cesantía al ratificar el presente acuerdo.

Remitir al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe, acerca de la conveniencia de formar un proyecto de conducción de aguas para construir una fuente en aquél pueblo.

Trasladar literalmente al Alcalde de Tudela, la comunicación del Sr. Arquitecto Jefe, acerca del reconocimiento hecho del edificio destinado á Escuela pública y habitación de la maestra de aquélla villa.

Trasladar con la mayor urgencia al Ayuntamiento de Ciempozuelos, para que en su vista adopte las medidas de precaución necesarias el informe evacuado por el Sr. Arquitecto, acerca del reconocimiento de varios edificios de aquel pueblo.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de obras

provinciales, para que lleve á cabo la recepción definitiva de las obras del camino de Cadalso á Cenicientos, llevadas á cabo por el contratista D. Antonio Díaz.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales, para que proceda á la recepción definitiva de las obras llevadas á cabo para la construcción del trozo de carretera que de la general de Andalucía conduce á Torrejón de Velasco, en la que está en construcción de la general de Extremadura á Ciempozuelos, toda vez que el contratista D. Miguel Brea ha cumplido el plazo de garantía, durante el cual debía conservar por su cuenta las mencionadas obras.

Pasar á la Contaduría la liquidación remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de las obras ejecutadas por Administración para el acopio y machaqueo de 480 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Contaduría acerca del pago de derechos Reales del legado de D. Francisco Maroto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Paulino de la Gándara.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la *Gaceta de Madrid*, de 23 de Agosto último, se insertó el Real decreto de 23 del mismo, cuyos artículos 3.º y 4.º disponen lo que sigue:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo en otro caso la Administración del Estado, ni las autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 8 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos, á su vez, las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses

que vengan abonando aquellos Establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Esta Delegación reproduce los expresados artículos para que las Autoridades administrativas ó judiciales se abstengan de constituir depósitos fuera de la Caja general, y para que los Bancos y Sociedades y particulares no los reciban tampoco, debiendo además, dar noticia de los que se hallen constituidos actualmente en su poder, á cuyo efecto remitirán inmediatamente á la Dirección general del Tesoro relaciones detalladas con el pormenor que expresa el preinserto art. 3.º, á fin de que el expresado Centro disponga el ingreso de dichos depósitos en la Caja general, dentro precisamente del mes actual.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Tolledo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría general.—Negociado del Ensanche

Acordada por esta Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, la modificación de alineaciones de la calle de la Fuente del Berro en el trozo comprendido entre la de Alcalá y la Plaza de Toros, se anuncia al público que el proyecto de dicha reforma se halla expuesto durante veinte días, á partir de la fecha de este anuncio, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría para que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Batres

El domingo día 1.º de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno del monte vecinal de la misma titulado «Soto del Eadrinal» para 300 cabezas de ganado lanar y tipo de 300 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 22 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Silvestre Arransl.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en pro-

videncia de esta fecha dictada en el sumario que me hallo instruyendo contra José Pérez Hernández, sobre hurto y atentado, se ha acordado citar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á un caballero que la noche del 9 de los corrientes le sustrajeron del bolsillo un pañuelo blanco, una caja de fósforos y unos cigarros, en la calle de San Roque, y cuyo sujeto pidió lumbre á un guardia municipal para encender el cigarro; para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado á la una de la tarde con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Esteban Unzueta.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á Francisco Rodríguez y Rodríguez, Tomás Rodríguez Menéndez y Francisco Javier Sánchez, que habitaron respectivamente en las calles del Toro, núm. 3, Fernández de los Ríos, 1, bajo y Esquilache, 2, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan en la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito, sita en el Palacio de Justicia, el día 24 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á declarar como testigos en el juicio oral de la causa seguida contra Telforo del Sol Condado y otros por cohecho y soborno; bajo apercibimiento de que sino lo verifican se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Maroto.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, constando únicamente que lleva alpargatas y boina, que en la noche del 10 de Diciembre último robó de un vagón del tren que marchaba á Toledo dos fardos de tejidos en las inmediaciones de la Estación de Algodor, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho hecho, con prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo intereso á las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Chinchón á 16 de Septiembre de 1893.—Teófilo Ceballos.—El Actuario, Juan Escanellas.

CAMPILLOS

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á orden de la Au-

diencia provincial de Málaga, librada en causa que se instruye contra D. José Góvantes Pineda, sobre homicidio de Manuel Gracia Llamas, se cita á Cristóbal Guerrero Palacios, vecino de Teba y que en el mes de Abril último se marchó á Madrid, sin que conste la calle y número de la casa que habite, para que el día 2 del entrante Octubre y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia para el juicio oral de la indicada causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, expido la presente en Campillos á 22 de Septiembre de 1893.—El actuario, Francisco de Cuéllar.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días á Mariano Rodríguez Sancho, de diez y nueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Fuercarral, núm. 84, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, Julián Fernández García.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 21.600 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.—Es copia, El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 217.831, por 1.051 imposiciones, de las cuales son nuevas 183; y se han satisfecho en los días 22, 23 y 24, pesetas 275.654 á solicitud de 880 imponentes, 217 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Septiembre de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

Dirección de las minas de azogue de Almadén

A las diez de la mañana, del día 13 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el arriendo de hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de

1893 á 1894, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 21 de Septiembre de 1893.—P. S., Gonzalo Aguirre.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por las del término denominado... ó entrepanes de... (según sea.)

Domicilio del que suscribe, Fecha y firma, (expresado por letra.)

ANUNCIOS

SAN GERÓNIMO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los dueños de las acciones números 1.º y 4.º cuarto de la 2 y 1.º de la 83 de Doña Paula Ollas; 2.º y 3.º de la 2 y 3.º de la 5 de Don Francisco del Aguila; la 24, 32, 38 y 97 de Doña Rosa Llanas; la 31 de Doña Francisca Nieto; el 1.º y 2.º de la 46 de D. Agustín Ezquerro y la 10 de D. Vicente Martínez, se les requiere por segunda vez para que en el plazo de quince días, satisfagan sus débitos al que suscribe, Costanilla de San Pedro, 5, principal.

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—P. A. del Presidente—El Secretario, J. Francisco Santos.

GANADEROS

Se contratan corderos de degüello por temporada.

Ruda, 19, carnicería.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.